



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

EXPEDIENTE N° 027/2018

TORNEO: APERTURA 2018

PARTIDO: Deportivo Argentino de San Rafael vs BANCO MENDOZA B

ESTADIO: Deportivo Argentino

FECHA: 02/09/2018

DIVISION: Primera Nivel 1

ARBITROS: Perez L. / Peleriti J.

VISTO:

Nota Protesta de puntos Banco Mendoza B, con la respectiva constancia de pago del arancel correspondiente sin que Deportivo Argentino haya formulado descargo;

CONSIDERANDO:

Que se presenta Banco Mendoza B, previo su capitán firmado planilla bajo protesto, a solicitar se constate que Deportivo Argentino de San Rafael transgredió el máximo de jugadores mayores en planilla conforme el Reglamento de Competencias 2018.

Corrida vista de la protesta, Deportivo Argentino formula descargo.

Se acompaña planilla de juego con el detalle de los jugadores de cada club que intervinieron, y una planilla con la distinción de los jugadores de Deportivo Argentino considerados mayores y los menores U 19.

Resulta de aplicación al caso particular, el art. 10 del Reglamento de Competencias 2018, el que en su parte pertinente dice: "Conformación de los Equipos: En Superliga, Nivel 1, 2, 3 y 4 los equipos podrán incluir dentro de su Planilla, hasta un máximo de nueve (9) jugadores mayores por partido...".

Por su parte el art. 30 del Reglamento antes dicho reza: "...DE LOS JUGADORES

30.1) DEFINICION DE EDADES. Jugadores Mayores: Son aquellos que cumplan veinte (20) años o más, durante el año de disputa de la Temporada. Jugadores Menores: Son aquellos que cumplan diecinueve (19) años o menos, durante el año de disputa de la temporada..."

Tal como puede advertirse en dichas planillas, donde obran las fechas de nacimiento de los jugadores, si bien Gimenez J N°5, Durbero R. N°6, Leal E. N°11, se encuentran incluidos en el listado de jugadores "menores", estos conforme surge de las fechas de nacimiento respectivas, deben ser considerados jugadores mayores.

Por tanto, y conforme a lo expuesto se verifica objetivamente el incumplimiento al art. 10 del Reglamento de Competencias 2018, excediendo ampliamente el máximo de nueve (9) jugadores mayores.



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Frente a dicho incumplimiento resulta aplicable el art. 71 del Código de Penas, que dispone: "...Corresponderá la PERDIDA DE PUNTOS ó el DESCUENTO DE PUNTOS en los Inc. previstos en este artículo, sin perjuicio de otras sanciones que prevé este Código: **a. PERDIDA DE PUNTOS: 1) La Entidad que hubiere incluido uno o más jugadores no habilitados reglamentariamente para integrar su equipo representativo....c.** Dado que las reglas oficiales del básquetbol, establecen que la clasificación de los equipos en cada grupo de un torneo se hará por puntos, adjudicando DOS PUNTOS por cada partido GANADO, UN PUNTO por cada partido PERDIDO y CERO PUNTOS por cada partido perdido por no presentación, a los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se deberá seguir el siguiente criterio: 1)... **4) En el caso de los incisos a.1); a.5) y b.3) la Entidad infractora pierde el partido y se le adjudica CERO puntos...**".

Por tanto corresponde hacer lugar a la protesta de puntos, debiendo conforme el precepto citado disponer que la entidad infractora (Deportivo Argentino) pierde el partido en los términos del art. 17 del Código de Penas adjudicándole cero puntos, dándole por ganado el partido a Banco Mendoza B, al que se le deberán asignar dos puntos.

Por último, cabe analizar la conducta del Entrenador, capitán y a la propia entidad de Deportivo Argentino respecto al incumplimiento verificado, a la luz de lo dispuesto por el art. 35.2, que en su parte pertinente dice: "...**FIRMANTES EN LA PLANILLA DE JUEGO: La firma del Entrenador y del capitán del equipo son avales absolutos de la veracidad de la inclusión de los Jugadores en el equipo respectivo. En caso de surgir alguna anomalía en la habilitación y presentación de los Jugadores en un juego, el Entrenador y Capitán firmantes serán responsables de la inclusión de los mismos y podrán ser elevados al Honorable Tribunal Disciplinario por falso accionar administrativo...**".

En relación a lo expresado en el último párrafo, corresponde aplicar a la entidad Deportivo Argentino el art. 60 inb. B) 2): "...**b) Corresponderá MULTA de SEIS (6) a VEINTE (20) AJC, a la Entidad que: 1) ..2) Incluyere en sus equipos jugadores que no estén habilitados reglamentariamente...**".

Considerando la conducta del entrenador de Deportivo Argentino configura el supuesto del art. 107 inc. e) : "...**Corresponderá pena de SUSPENSION de CUATRO a DIEZ PARTIDOS al jugador, director técnico o ayudante de técnico o MULTA de SEIS a VEINTE AJC al director técnico que: a)... e) Actuare para una división para la cual no estuviera habilitado o la consintiere en su carácter de director técnico o ayudante...**"

En virtud de lo expuesto Y DE ACUERDO AL CODIGO DE PENAS DE LA CABB, Y
REGLAMENTO GRAL. Y ARANCELES 2018.

EL HONORABLE TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE:

Artículo 1º - Hacer lugar a la protesta de puntos formulada por Banco Mendoza B, por tanto dispóngase la pérdida del partido para Deportivo Argentino con el alcance del art. 17, de conformidad al art. 71 inc. a) 1 y c) 4 del Código de Penas, dando por ganado el encuentro a Banco Mendoza B.



TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 2º - Aplicar a Deportivo Argentino una multa de SEIS (6) AJC de conformidad al art. 60 inc. b) 2 del Código de Pena cuyo pago deberá hacer efectivo en el plazo de Ley.

Artículo 3º - Sancionar al Director Técnico de Deportivo Argentino con una pena de SEIS (6) AJC en los términos del art. 107 inc. e) del Código de Penas.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVASE.-

MENDOZA, 13 de septiembre de 2018.-

Dr. Julio Delgado

ABOGADO


Fernando Nesci
5068 3071


Dr. SEVILLA, FERNANDO MAHII.-
ABOGADO
MAT. 4468